

# Normativa Electoral a Delegados de Clase.

(Aprobada en Comisión Gestora de 20/12/96)

Artículo 1: La presente normativa regula el proceso de elecciones a Delegados de clase correspondiente a las distintas titulaciones de la Universidad de Huelva.

Artículo 2: Las elecciones a Delegados de clase se producirán en todos y cada uno de las clases del conjunto de las titulaciones de la Universidad de Huelva.

Artículo 3: Podrán votar el conjunto de los alumnos matriculados, siempre y cuando pertenezcan a los planes antiguos y todavía no extinguidos; si pertenecen a clases de los planes nuevos, solo podrán hacer si están matriculados de alguna asignatura troncal u obligatoria, actuando las distintas clases a modo de circunscripciones electorales.

Artículo 4: El voto será libre, igual, directo y secreto.

Artículo 5: A estas elecciones podrán ser candidatos el conjunto de alumnos matriculados en el curso, para el que se presenta candidatura. Siempre y cuando pertenezcan a los planes antiguos y todavía no extinguidos; si pertenecen a clases de los planes nuevos, solo podrán hacerlo si están matriculados de alguna asignatura troncal u obligatoria. En el caso de un alumno matriculado en más de un curso solo se podrán presentar en el curso superior.

Artículo 6: Para las asignaturas optativas la Delegación de Alumnos será la que decida la posibilidad de elegir a un Delegado/a y la circunscripción electoral.

Artículo 7: Las candidaturas serán individuales o cerradas (presentándose un delegado/a y un subdelegado/a), no colegiadas.

Artículo 8: Las diferentes Delegaciones de Alumnos decidirán las fechas en la que se producirán la elección de delegado de clase. Tal decisión habrá de ser comunicada al Decano/Director.

Artículo 9: Los momentos electorales son coincidentes con los expresados para la NELUH a Delegados de Titulación, en concepto y duración.

Artículo 10: Las candidaturas se formalizarán por escritos en impresos facilitados por la Delegación de Alumnos a las Secretaría de las distintas titulaciones.

Artículo 11: En aquellos cursos en los que en el momento de las elecciones no se hubiese presentado candidato alguno, se admitirá la presentación de las mismas en el momento anterior a la votación. Debiendo, la Comisión Electoral presentar una copia del acta de elección al Delegado de la Titulación.

Artículo 12: El presidente de la Mesa Electoral será el profesor que en el momento procesal de la votación se encuentre impartiendo clase. Le asesorarán dos vocales que serán el primero y el último de la lista de matriculados en la clase.

Artículo 13: El presidente formalizará en las actas el resultado de la votación. Una será

trasladada a la Secretaria del Centro y otra a la Delegación de Alumnos.

Artículo 14: En cada clase se elegirá al Delegado/a y Subdelegado/a de la misma. Siendo el primero el mas votado, y el segundo aquel candidato que le siga en número de votos, salvo en el caso de candidaturas conjuntas cerradas.

Artículo 15: En cada centro se nombrará una Comisión Electoral que será la encargada de velar por la pureza del proceso. La presidirá el Vicedecano o Subdirector de alumnos del centro correspondiente, y la integran: éste y dos alumnos/as nombrados por la Delegación de Alumnos; y que no podrán ser candidatos/as.

Artículo 16: Las reclamaciones que a tal Comisión llegasen, no interrumpirían el proceso salvo que por estimarlo conveniente, o por la propia naturaleza de la protesta así lo decidiera la Comisión Electoral.

Artículo 17: En cualquier caso, la Comisión Electoral no podrá tardar mas de cuatro días hábiles en resolver las reclamaciones que le llegasen, a partir de la presentación de dicha reclamación por el reclamante.

Artículo 18: En caso de laguna de la presente normativa, resolverá la Comisión Electoral de cada uno de los centros.